

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

Ciudad de México, a 26 FEB 2018

ING. ROBERTO VILLEGAS MONTOYA

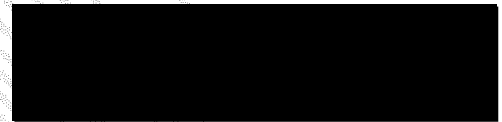
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. JUVENTUD S/N, ESQ. DR. Y GRAL. GABRIEL LEYVA
ALARCÓN, COL. BURÓCRATAS, C.P. 39091
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TEL. 01 (747) 472 7605
CORREOS ELECTRÓNICOS: rvillegm@sct.gob.mx Y
cvalenzo@sct.gob.mx

Y/O

AV. INSURGENTES SUR NO. 1089, PISO 17, ALA PONIENTE
COL. NOCHEBUENA, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. 5482 4200, EXT. 14509
CORREO ELECTRÓNICO: mloppere@sct.gob.mx

PRESENTE

ACREDITADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000, con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"** (proyecto), presentado por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de julio de 2017, fue ingresado a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número SCT.6.12.410.0183.2017 de fecha 30 de marzo del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-R para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **12GE2017V0035**.

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 1 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01366

- II. Que el 01 de agosto de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio número 3.1.2.1.3.422.17 con fecha 31 de julio del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó, a través de su acreditada la Ing. Miriam López Pérez, el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "La Jornada" de Guerrero, en su página 4, realizada el día 29 de julio de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el 02 de agosto de 2017, esta DGIRA mediante Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05614, previno al **promovente** para que al término de **quince (15) días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, ingresara la TABLA A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios corregidos y el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la MIA-R del proyecto por la cantidad de \$81,296 (ochenta y un mil, doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), así como el comprobante de pago por el monto señalado, ya que se requiere de la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de áreas forestales para el desarrollo del **proyecto**.
- IV. Que el 22 de agosto de 2017, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. 3.1.2.1.3.447.17 del 21 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó, a través de su acreditada la Ing. Miriam López Pérez, la información para desahogar la prevención realizada mediante el oficio citado en el resultando inmediato anterior.
- V. Que el 24 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA, y 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Separata número DGIRA/047/17 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 17 al 23 de agosto de 2017, incluyendo extemporáneos, entre las cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.
- VI. Que el 25 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 2 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **01366**

portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VII. Que el 01 de septiembre de 2017, esta DGIRA, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 y 25 del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), notificó del ingreso del **proyecto** al PEIA y solicitó opinión técnica a las siguientes instancias, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el mismo:

Instancia	Oficio No.
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).	SGPA/DGIRA/DG/06527
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero.	SGPA/DGIRA/DG/06528
H. Ayuntamiento de Técpan de Galeana.	SGPA/DGIRA/DG/06529
Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS).	SGPA/DGIRA/DG/06530

- VIII. Que el 28 de septiembre de 2017, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. CGCR-0910/2017 de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAFOR emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- IX. Que el 02 de octubre de 2017, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. SGPA/DGGFS/712/2587/17 de fecha 28 de septiembre del mismo año, mediante el cual la DGGFS emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- X. Que el 16 de octubre de 2017, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07699, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promovente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 31 del mismo mes y año.
- XI. Que el 12 de febrero de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en esta DGIRA el Oficio número 3.1.2.1.3.597.17 del 06 de noviembre de 2017 (sic.), a través del cual el **promovente**, a través de su acreditada la Ing. Miriam López Pérez, ingresó la información adicional solicitada.

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 3 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01366

- XII. Que a la fecha del presente oficio, ha vencido el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero y el H. Ayuntamiento de Técpan de Galeana, emitieran sus comentarios respecto del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I, VII y IX, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y Q), 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la modernización de una vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales dentro de un ecosistema costero, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I, VII y IX de la LGEEPA y 5 incisos B), O) fracción I y Q) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 4 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01366

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/047/17 de la Gaceta Ecológica del 24 de agosto de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 07 de septiembre de 2017, y durante el periodo del 25 de agosto al 07 de septiembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *“Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo”*. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional ingresadas, se tiene que el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería en operación Tipo “E” para el cual, a causa de la topografía del lugar, será necesario realizar cortes y la rectificación de 26 curvas con la finalidad de alcanzar las características geométricas de un camino Tipo “D” mejorado en una longitud de 5 Km; asimismo, se contempla la colocación de señalamiento horizontal y vertical. Las especificaciones geométricas actuales y proyectadas del camino a modernizar son las siguientes:

*“Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero”*

Centro SCT Guerrero
Página 5 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

Concepto	Proyecto	Actual
Tipo de camino	D mejorado	Terracería
Longitud total	5 km	5 km
Velocidad de proyecto	40 km/hr	30 km/hr
Derecho de vía	40 m	40 m
Ancho de corona y calzada	7 m	Variable (6.2 a 7.3 m)
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m	2 de ancho variable
T.D.P.A. (Tránsito Diario Promedio Anual)	100 a 500	100

Información tomada del Capítulo II de la MIA-R en la página 11.

Aunado a lo anterior, el **proyecto** contempla la construcción de 21 obras de drenaje menor entre losas y tubos, las cuales ayudarán a no interrumpir los escurrimientos naturales; asimismo, contempla la construcción de cunetas, bordillos y lavaderos. Al respecto, cabe señalar que el **proyecto** cruza el Río Nuxco en el km 1+922, donde actualmente existe un puente, y conforme a lo manifestado por el **promoviente**, éste no sufrirá modificación alguna, ya que sigue siendo funcional para mantener la conectividad del camino; sin embargo, sí se plantea su modernización a futuro para lo cual se ingresará la MIA correspondiente para su evaluación, debido a que actualmente se está elaborando el proyecto geométrico, así como los estudios hidrológicos, topohidráulicos y demás inherentes para proponer el tipo de puente más adecuado, por lo que dicha obra no forma parte del presente PEIA.

Para el desarrollo del **proyecto** será necesario contar con patios de maquinaria, almacenes, bodegas y talleres; al respecto, dichas obras se instalarán dentro del derecho de vía del camino en zonas libres de vegetación forestal y en sitios perturbados sin afectar cuerpos de agua.

Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se requiere la apertura de caminos de acceso, ya que se utilizará el camino existente, como tampoco de banco de materiales ni de banco de tiro, ya que éstos se extraerán de lo resultante del desmonte y despalme que se realizará. Sin embargo, de ser necesaria la apertura de algún banco de materiales éste deberá contar con los permisos necesarios.

El trazo del **proyecto**, se ubica en las siguientes coordenadas extremas UTM, Zona 14:

Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio Km 0+000	313748.898	1905925.46
Final Km 5+000	314780.741	1909556.69

Las coordenadas completas del camino proyectado se encuentran en el Capítulo II de la MIA-R en la página 10.

"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000, con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 6 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01366

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo II de la MIA-R, la superficie total empleada para el desarrollo del **proyecto** considerando el derecho de vía es de 20 Ha, 4.20 Ha de afectación total derivado de los cortes y rectificaciones de 26 curvas, de las cuales 3.5 Ha corresponden a la superficie de rodamiento, y 0.82 Ha requieren el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal, la cual consiste particularmente en vegetación secundaria de selva baja caducifolia.

Al respecto, cabe señalar que la DGGFS emitió su opinión respecto del desarrollo del **proyecto**, destacando lo siguiente:

"Las coordenadas de la MIA-R sólo marcan el trazo carretero más no delimitan el o los polígonos en el o los que se pueda determinar la superficie por afectar."

De acuerdo a la proyección de Google Earth del trazo que marcan las coordenadas, se puede observar que atraviesa por zonas de vegetación inducida, zonas sin vegetación y relictos de vegetación forestal. Sin embargo, a pesar de que la Manifestación de Impacto Ambiental indica que la carretera de terracería requiere ser ampliada en algunas zonas, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar si dichas áreas se localizan en donde se presentan los relictos de vegetación forestal, por lo que se tendrá que delimitar las áreas donde se ampliará o rectificará dicha carretera y, en caso de que estas áreas sustenten vegetación forestal de conformidad con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento se deberá solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales."

Derivado de lo anterior, esta DGIRA coincide con la opinión de la DGGFS, por lo que solicitó al **promoviente** que aclarara dicha información; en esa tesitura, el **promoviente** presentó en la información adicional las coordenadas de los 13 polígonos forestales que se verán afectados por el desarrollo del **proyecto**; por lo que, es responsabilidad del **promoviente** tramitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así dicha opinión, se integró al expediente técnico administrativo instaurado para el **proyecto**.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del mismo, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promoviente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo;

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 7 de 28



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01366

entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) De conformidad con lo señalado por el **promovente** en la MIA-R ingresada, el camino objeto del **proyecto** se llevará a cabo por la federación y por lo tanto con fondos federales ejercidos por el **Centro SCT Guerrero**, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se considera una vía general de comunicación que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales y que se ubica en un ecosistema costero y por lo tanto, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, VII y IX de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) y Q) de su REIA.
- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) De acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico y Programas de Desarrollo Urbano, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- d) De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.	

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 8 de 28

Oficio No. SGP/DGIRA/DG/ 01366

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promovente llevará a cabo un plan de manejo de residuos peligrosos donde se contempla la separación, el almacenamiento temporal y confinamiento especial de los mismos a través de una empresa especializada; por lo anterior, se da cumplimiento a la presente norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	En el Sistema Ambiental Regional (SAR) del proyecto se tiene registrada la presencia de 19 especies de fauna y 1 de flora con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la presente norma; para lo cual, el promovente llevará a cabo un programa de rescate de fauna y un programa de reforestación.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promovente dará cumplimiento a la misma ya que llevará a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipos y vehículos que se utilicen durante el desarrollo del proyecto ; asimismo, ejecutará un monitoreo a fin de no exceder los límites de ruido máximos permisibles establecidos en la presente norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el **Término NOVENO** del presente oficio.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos y normatividad aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional, así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 9 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto y de acuerdo con la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R, el SAR del **proyecto** se delimitó considerando criterios topográficos, curvas de nivel, hidrológicos, tipos de vegetación, e infraestructura vial, destacando entre ellos los límites a nivel de la red hidrológica como el cauce de los Ríos El Chicle, Nuxco, La Vainilla, Alseseque y Navarrete; uso de suelo y vegetación y topografía, conformando un SAR con una superficie de 6,667.59 Ha. Las características bióticas y abióticas se describen en el Capítulo IV de la MIA-R, particularmente en las páginas 1 a 85; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología: El SAR se encuentra inmerso dentro de la Región Hidrológica Costa Grande de Guerrero y particularmente el **proyecto** está inmerso en la Cuenca Hidrológica Río Coyuquilla y otros y en la Subcuenca Hidrológica L. Nuxco, destacando que su drenaje desemboca en el mar y tiene una superficie de 29,134.22 hectáreas. En el SAR atraviesan 164 corrientes de agua de condición intermitente; así mismo, entre los arroyos principales se encuentran el Nuxco, La Vainilla, El Mango y Alseseque.

Derivado de lo anterior, cabe señalar que el desarrollo del **proyecto** considera la construcción de 21 obras de drenaje menor consistentes en losas y tubos, así como cunetas, bordillos y lavaderos, para mantener el patrón de escurrimiento de agua natural de la zona y direccionar los escurrimientos pluviales a zonas de recarga. Asimismo, cabe señalar que en el km -1+922 existe un puente que cruza el Río Nuxco y dará continuidad al trazo del **proyecto**, dicho puente no sufrirá modificación alguna; sin embargo, en su momento su modernización será sometida al PEIA correspondiente.

Flora: De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R en su Capítulo IV, en el SAR se identificaron 6 tipos de vegetación y 1 uso de suelo, los cuales corresponden a: pastizal cultivado, selva baja caducifolia, vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia, vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia; mientras el uso de suelo corresponde a agrícola en la modalidad de temporal.

Particularmente, en la zona del **proyecto** se reportó vegetación secundaria de selva baja caducifolia de la que resultará afectada una superficie de 0.82 Ha derivado de los cortes y rectificaciones de 26 curvas, además de zonas agropecuarias.

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 10 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

Derivado de los muestreos de campo realizados por el **promovente**, en el SAR se tiene un registro de 101 especies, pertenecientes a 80 géneros de 39 familias, encontrando que la diversidad en el estrato arbóreo del SAR es de 3.48, considerada como alta; al respecto, las especies con mayor valor de importancia en este estrato son *Quercus magnolifolia*, *Q. acutifolia*, *Bursera excelsa*, *Coccoloba barbadensis* y *Lysiloma acapulcense*. Los resultados de los índices de diversidad y de valor de importancia para los diferentes estratos se encuentra en el capítulo IV de la MIA-R, en sus páginas 40 a 48. Particularmente, en el área del **proyecto** se identificaron 26 especies que potencialmente serán removidas por el desarrollo de éste; asimismo, el trazo del **proyecto** colinda con zonas agropecuarias y pequeños asentamientos humanos.

De las especies de flora identificadas, resulta relevante destacar que únicamente *Diospyros riojae* se encuentra en Peligro de extinción (P) de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicha especie no fue registrada en las áreas de influencia o derecho de vía del **proyecto**. Al respecto, el **promovente**, ejecutará una serie de medidas para compensar los impactos ambientales ocasionados por el **proyecto**, como un Programa de Reforestación en una superficie de 3.5 Ha.

Fauna: Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R en su Capítulo IV, derivado de consultas bibliográficas y trabajos de campo consistentes en observación directa, muestreos por transectos que fueron completados con trampeos, y cámaras trampa, con el propósito de conocer la diversidad faunística, su distribución espacial, su hábitat, la disponibilidad de alimentos y su relación con el ecosistema, en el SAR se reportaron 99 especies de fauna, de éstas, 60 son de aves, 16 de mamíferos, 16 de reptiles y 7 anfibios; de las cuales se enlistan 19 con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Estatus
Aves	<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Pr
	<i>Amazilia viridifrons</i>	Colibrí frente verde	A
	<i>Eupherusa poliocerca</i>	Colibrí cola blanca	A
	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pechorufo	Pr
	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Pr
	<i>Dendrortyx macroura</i>	Codorniz-coluda neovolcánica	A
	<i>Penelope purpurascens</i>	Pava cojolita	A
	<i>Grallaria guatimalensis</i>	Jilguero dominico	A
	<i>Myadestes occidentalis</i>	Picurero grisáceo	Pr
	<i>Turdus infuscatus</i>	Mirlo negro	A

"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 11 de 28



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Estatus
	<i>Glaukidium palmarum</i>	Tecolote colimense	A
	<i>Trogon mexicanus</i>	Trogón mexicano	Pr
Reptiles	<i>Lampropeltis triangulum</i>	Culebra real coralillo	A
	<i>Heloderma horridum</i>	Escorpión	A
	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
	<i>Phrynosoma asio</i>	Lagartija cornuda gigante	Pr
Anfibios	<i>Incilius marmoratus</i>	Sapo marmoleado	E
	<i>Pachymedusa dacnicolor</i>	Ranita verdusca	E
	<i>Lithobates forreri</i>	Rana de Forrer	Pr

P: Peligro de extinción, Pr: Sujeta a protección especial, y A: Amenazada.

Cabe mencionar que, la presencia de fauna en el área del **proyecto** fue mínima, debido principalmente a la fragmentación existente por el propio camino; sin embargo, el **promoviente** señaló que llevará a cabo un Programa de Rescate de Fauna previo al inicio de obras y actividades, adecuará las obras de drenaje menor como pasos de fauna e implementará señalética de protección a la fauna, con la finalidad de mantener a dichas especies.

Áreas de Importancia Ambiental: El SAR y la zona del **proyecto** se ubican en la Región Terrestre Prioritaria 117 denominada Sierra del Sur de Guerrero establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la cual presenta problemas por el uso inadecuado de recursos, explotación forestal inadecuada, introducción de ganado y tala inmoderada en muchos sitios; al respecto, el **promoviente** manifestó que para mitigar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto** ejecutará, entre otras medidas, un Programa de Reforestación en una superficie de 3.5 Ha, con la finalidad de restaurar los servicios ambientales que brinda la cobertura vegetal, contribuyendo a mejorar o al menos mantener las condiciones ambientales del SAR.

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región: El SAR del **proyecto** se encuentra medianamente conservado a pesar de las actividades antropogénicas que se realizan en la zona como son las agropecuarias, el establecimiento de pequeños asentamientos humanos, la operación del camino existente; así como por los procesos erosivos derivados de la pérdida de cobertura vegetal, por lo que la tendencia de éste es que dichas actividades continúen ganando terrenos aunque de forma muy paulatina.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en

"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 12 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del mismo, tal y como lo reporta el **promovente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características si son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante la lista de indicadores de impacto y la metodología de Matriz de Leopold, así como sus respectivas medidas de prevención, mitigación y compensación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Pérdida de vegetación forestal en una superficie de 0.82 Ha.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de seguimiento y supervisión Ejecutar un Programa de Reforestación en 3.5 Ha, con 2,188 individuos de 4 especies. Instalación de presas de ramas acomodadas para reducir la velocidad de los escurrimientos y retener sedimentos. Se reutilizará el material producto del desmonte y despalme.
Incremento de la fragmentación del ecosistema.	
Pérdida de las características físicas y químicas del suelo.	
Pérdida en la capacidad de permeabilidad del suelo.	
Incremento de los procesos erosivos.	

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 13 de 28



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01366

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre e incremento del índice de atropellamiento de fauna.	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. • Se colocarán contenedores para el manejo y separación de los residuos. • Manejo adecuado de residuos peligrosos. • Programa de manejo de residuos • Programa de contingencias • Verificación y mantenimiento periódico de vehículos y maquinaria.
Posible modificación temporal del patrón de escurrimiento de agua natural.	
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	
Alteración de la calidad auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	

Cabe señalar, que el **promovente** presentó sus propuestas del Programa de Reforestación y del Programa de Rescate de Fauna.

Asimismo, la CONAFOR en su opinión técnica emitida para el **proyecto** y referida en el Resultado **VIII** de este documento, manifestó lo siguiente:

"...sugerimos respetuosamente que previo a la autorización del proyecto, se solicite al promovente, llevar a cabo una restauración integral, en la que además de la reforestación con especie nativas, incluyan obras de conservación y restauración de suelos y agua; además de labores de protección y exclusión de las áreas restauradas; para lo cual, deberán de ubicar uno o varios polígonos dentro del Área de Influencia del Proyecto (previo establecimiento de la misma); o bien, dentro del Sistema Ambiental Regional.

Es importante señalar, que si bien el documento indica que no existiría afectación de superficie adicional, a la que ya se encuentra desmontada por el camino de terracería que serviría de base a la obra; es muy difícil que esto no ocurra, por lo que adicionalmente, sugerimos solicitar el incremento de la superficie a restaurar, a un mínimo de 10 hectáreas."

Cabe señalar que, dicha opinión fue considerada para la evaluación del **proyecto** y anexada al expediente técnico administrativo de éste.

En adición y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** implementará un **Programa de Manejo Ambiental**, el cual establece rubros para la supervisión de las diferentes medidas propuestas en la MIA-R del **proyecto**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, los

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 14 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación. Por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental Regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo VII de la MIA-R, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo un SAR que presenta un grado de conservación media, modificado a causa de los desmontes no planificados para acrecentar la frontera agropecuaria, el desarrollo urbano no planificado, deterioro de cuencas hidrológicas y erosión de los suelos, resguardando algunos sitios con vegetación nativa; mientras que con la inclusión del **proyecto** sin considerar medidas de mitigación se esperaría la pérdida de vegetación y hábitat de fauna en cantidades mayores, la contaminación descontrolada en los componentes a consecuencia de la generación de residuos, entre otros. Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SAR similar al que se encuentra actualmente, ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, se prevé que se mejore la calidad ambiental y funciones ecológicas en la zona del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la MIA-R los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 15 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **01366**

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- 11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información ingresada por el **promovente** en la MIA-R e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación y mantenimiento del mismo, y se presentaron los anexos fotográficos, la lista de indicadores de impacto, la metodología de matriz de Leopold, los listados de Flora y Fauna, resultados de los muestreos de campo, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-R ingresada e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

- 12.** Que de acuerdo con a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R ingresada al PEIA e información adicional, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 16 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01366

y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) La zona del **proyecto** no se encuentra regulada por instrumento jurídico o de planeación alguno, y las obras y actividades de éste darán cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR que presenta un grado de conservación medio, modificado a causa de los desmontes no planificados para acrecentar la frontera agropecuaria, el desarrollo urbano no planificado, deterioro de cuencas hidrológicas y erosión de los suelos, resguardando algunos sitios con vegetación nativa; no obstante, el **promovente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
 - c) En el SAR sólo se reportó la presencia de una especie de flora con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la cual no se registró en el derecho de vía del **proyecto**; asimismo, se reportan 19 especies de fauna listadas en dicha norma, por lo que el **promovente** implementará un Programa de Rescate de Fauna, lo anterior con la finalidad de mantener a dichas especies en el SAR del **proyecto**.
 - d) El **proyecto** requerirá el cambio de uso del suelo en una superficie de 0.82 Ha correspondiente a vegetación de selva baja caducifolia, para lo cual el **promovente** propone llevar a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas como medida de compensación en una superficie de 3.5 Ha.
 - e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 17 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.

- f) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR involucrado presenta ecosistemas que guardan un grado de conservación media en el cual a pesar de la fragmentación presente en las faldas de las montañas derivado de las actividades agropecuarias y pequeños asentamientos humanos, se alojan especies silvestres de importancia ambiental.
- g) El objetivo del **proyecto** es contar con una vía de comunicación más rápida y eficiente, haciendo más fácil el acceso y mejorando la calidad de vida de los habitantes de la región.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-R e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 18 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **01366**

documentación presentada en la MIA-R e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, fracciones I, VII y IX, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B), O) fracción I y Q), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización de una vía general de comunicación ubicada en un ecosistema costero, así como del cambio de uso de suelo en una superficie de 0.82 Ha de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000, con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"**, a desarrollarse en el Municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional.

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 19 de 28



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01366

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **cinco (05) años²** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación de este oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino constituido como vía general de comunicación ubicada en un ecosistema costero, que requiere

² De acuerdo con lo indicado en el Capítulo II página 15 de la MIA-R.

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 20 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

del cambio de uso de suelo en áreas con vegetación forestal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, VII y IX de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y Q) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA; en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 21 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el apartado de Hidrología, Flora y Fauna del Considerando **8** de este oficio, el tarzo del **proyecto** se conecta por un puente existente que atraviesa el Río Nuxco; asimismo, en el SAR del **proyecto** se reporta la presencia de 19 especies de fauna y 1 de flora con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**;

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 22 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **01366**

por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA su propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobado el ETE y la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante **2**, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Reforestación** propuesto por el **promovente**, en una superficie de 3.5 Ha, complementándolo con la siguiente información:
 - a) Presentar las coordenadas de los polígonos que serán reforestados, en caso de que la superficie dentro del derecho de vía no sea factible y/o suficiente, se deberán considerar zonas degradadas dentro del SAR.
 - b) Considerar actividades silviculturales más efectivas que la propia reforestación, como son el saneamiento forestal, el aclareo de zonas forestales con alta inhibición de desarrollo de brinzales, la inducción de la regeneración natural con actividades de raleo

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 23 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

del sotobosque, restrillado de la hojarasca superficial para propiciar la germinación del banco de semillas, construcción de cordones de ramas acomodadas en contrapendiente, represas de troncos para propiciar la retención de infiltración del agua pluvial, zanjas de derivación, línea de campo, entre otras, de ser el caso señalar la superficie en la que se aplicará cada técnica.

- c) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico y/o documental que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Rescate de Fauna** propuesto por el **promoviente**, complementándolo con la siguiente información:

- a) Criterios técnicos y ambientales para la selección de los sitios donde serán reubicadas las especies de fauna rescatadas.
b) Ubicación de los sitios donde serán reubicadas las especies de fauna rescatadas.
c) Medidas que se aplicarán en caso de que las especies de fauna rescatadas se encuentren en mal estado o que derivado del manejo para su reubicación resulten lastimadas (plagas, daño físico, enfermedad, etc.).
d) Características del sitio de confinamiento y asistencia temporal de individuos de fauna vulnerables.
e) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico y/o documental que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

5. Con la finalidad de asegurar la protección y conservación de las diferentes especies de fauna presentes en la región que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que pudieran encontrarse en la zona del **proyecto**, el **promoviente** deberá **Construir y adaptar las obras de drenaje menor como pasos de fauna**, propuesta que habrá de ser ingresada a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 24 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01366

inicio de las obras y actividades del **proyecto**, y deberá incluir, por lo menos los siguientes rubros:

- a) Ubicación y descripción detallada del diseño de los pasos de fauna que se desarrollarán a lo largo del trazo del **proyecto**, dichas estructuras deberán ser suficientes en cantidad a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la misma.
- b) Descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- c) Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.
- d) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de los pasos de fauna.

Una vez aprobada dicha propuesta por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico y/o documental que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

6. El **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades, una propuesta de **Acciones de protección y conservación de suelos** considerando al menos lo siguiente:
 - a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
 - b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 25 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.

- d) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e) Calendarización de actividades.

Una vez aprobadas dichas acciones por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico y/o documental que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

7. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, el protocolo del **Programa de Manejo Ambiental**, propuesto por el **promoviente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados en la MIA-R del **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- e) Plan operativo Para la atención a contingencias ambientales.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-R. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 26 de 28

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01366

periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

*“Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero”*

Centro SCT Guerrero
Página 27 de 28



Oficio No. SGP/DGIRA/DG/ 01366

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente
Lic. Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- Tels.: 01 (747) 1-97-00 Ext. 9801 y 6891; Palacio de Gobierno Edif. Centro, 2° piso, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.- Presente.
C. Leopoldo Soberanis Hernández, Presidente municipal constitucional de Técpan de Galeana, Presidencia Municipal, Calle José E. Solís Romero Núm. 1, Col. Centro, Técpan de Galeana, Guerrero, CP. 40911, Tels. 01(742) 425 29 52, 425 13 80, Ext. 12.- Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis, Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- Presente.
Lic. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Presente.
Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 12GE2017V0035

Consecutivo: 12GE2017V0035-7

DGIRA's 1707080, 1707762, 1708979, 1709081 y 1801220

MCCR/ERM/DZR

*"Ojo de Agua-Vuelta del Barco-El Salto, tramo del Km 0+000 al Km 5+000,
con una meta de 5 Km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 28 de 28